



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0209/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0209/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

14 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre las verificaciones de un predio.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Indicó que el predio se encuentra en un proceso administrativo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por ser extemporáneo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



PALABRAS CLAVE

Procesos, verificaciones, predio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0209/2024

En la Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0209/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074723002420** mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“Se requiere se informe el estado que guarda la construcción ubicada en Cerrada de Galeana No. 6, Colonia Sn Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras C.P. 10200, donde se solicitaron en reiteradas ocasiones verificaciones administrativas por contravenir el uso de suelo. Informe cuántas solicitudes de verificación administrativa integran el expediente y el resultado de cada una Informe si han realizado alguna acción adicional a las verificaciones administrativas resultado de sus revisiones y si actualmente se encuentra alguna en ejecución”. (Sic)”

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0209/2024



08 DIC. 2023

RECIBIÓ: Cristofer
HORA: oficio 13:57
ANEXOS: 6 Anexos

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2023.
Oficio: LMC/DGJyG/DEAJ/SAL/JUDCI/492/2023

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA.

LIC. JUAN MARIO LÓPEZ MENDOZA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y ATENCIÓN CIUDADANA
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, con folio de solicitud número 092074723002420, de fecha 24 de noviembre de 2023, en la que solicita:

"Se requiere se informe el estado que guarda la construcción ubicada en Cerrada de Galeana No. 6, Colonia Sn Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras C.P. 10200, donde se solicitaron en reiteradas ocasiones verificaciones administrativas por contravenir el uso de suelo. Informe cuántas solicitudes de verificación administrativa integran el expediente y el resultado de cada una.

Informe si han realizado alguna acción adicional a las verificaciones administrativas resultado de sus revisiones y si actualmente se encuentra alguna en ejecución."

Se hace de conocimiento que la información que corresponde a esta Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones proporcionar es con respecto a la siguiente

solicitud: "Se requiere se informe el estado que guarda la construcción ubicada en Cerrada de Galeana No. 6, Colonia Sn Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras C.P. 10200". Se informa que la construcción ubicada en el domicilio antes citado se encuentra sujeta a un procedimiento de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GUERRERO ZACARÍAS
J.U.D. DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES
DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0209/2024

Oficio No. LMC/DGJG/SVAR/810/2023
Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023

LIC. JUAN MARIO LÓPEZ MENDOZA
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente y en atención a la solicitud de Información Pública Electrónica ingresada por medio del Sistema INFOMEX, a la cual le corresponde el número de folio 092074723002420 en la que se solicita lo siguiente:

"Se requiere se informe el estado que guarda la construcción ubicada en Cerrada de Galeana No. 6, Colonia Sn Jerónimo Lidice, Alcaldía La Magdalena Contreras C.P. 10200, donde se solicitaron en reiteradas ocasiones, verificaciones administrativas por contravenir el uso de suelo. Informe cuántas solicitudes de verificación administrativa integran el expediente y el resultado de cada una. Informe si han realizado alguna acción adicional a las verificaciones administrativas resultado de sus revisiones y si actualmente se encuentra en ejecución."

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se encuentra facultada para dar respuesta al interesado en los términos siguientes:


Después de una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo de esta Subdirección, se informa que se realizó visita de verificación administrativa en materia de Construcciones y Edificaciones, al inmueble ubicado en Cerrada de Galeana número 6, colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía La Magdalena Contreras, al momento se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo de verificación, el cual se encuentra en la Jefatura de Unidad de Calificación de Infracciones de esta Alcaldía.

Asimismo, se informa que se han recibido en esta Subdirección 17 solicitudes de verificación administrativa del año 2018 a la fecha y el resultado de estas han sido la realización de visitas de verificación por parte de esta Unidad Administrativa.

Se informa que se han realizado diligencias como la suspensión, clausura, reposición de sellos de clausura, inspecciones oculares y retiro de sellos de clausura por cumplimiento de una sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para externarle mis consideraciones.

ATENTAMENTE


VERÓNICA CUÉLLAR VELÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTOS



...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

La respuesta de la Alcaldía por parte de la Subdirectora de Verificación Administrativa, aunque da respuesta a la mayor parte de las peticiones, no da respuesta precisa a informar cuál es el estado de las solicitudes de verificación, porque se requirió el estado de la Construcción, toda vez que la obra se encuentra en un Pueblo Originario, donde no fue consultada la comunidad, rompiendo el esquema tradicional, generando afectación pues da la imagen de un área urbanizada, afectando a los habitantes originarios de la comunidad al elevar el costo predial, La Alcaldía responde que fueron 17 solicitudes de verificación, sin embargo, no se menciona qué respuesta se dio a cada una, no se informa el estado que tiene cada solicitud, y esto es de suma importancia pues la obra se encuentra en una cerrada que mide 3.70 metros, donde hay 12 casas, en esa cerrada con sus respectivos habitantes y sus vehículos, y se construyeron 3 edificios que albergan aparentemente 40 departamentos, cuando el permiso inicial era para 3 casas en 1500 metros, 1 casa cada 500 metros, de acuerdo con el uso de suelo, sin embargo, a la fecha están construidos aparentemente 40 departamentos en tres edificios, con dos sótanos, y que implicará a futuro que lleguen cuando menos 40 habitantes más, con 40 vehículos como mínimo. Existe una clara violación al uso de suelo, además



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0209/2024

de un aparente salón de fiestas, han excedido por mucho lo autorizado y su licencia de construcción venció en julio 2020, esta construcción tiene su salida a la Cerrada de Galeana que da a la calle de Galeana, con la que hace una perpendicular, y esa calle Galeana es el desahogo del 2do piso de Periférico, la salida lateral del periférico a la altura de Luis Cabrera y la Calle Héroes de Padierna, donde confluyen las tres vialidades, salen por Galeana y tendrán que esperar si un auto quiere entrar, mientras otro quiere salir porque no se puede utilizar en ambos sentidos. Para la comunidad es muy importante conocer el estado de las 17 verificaciones, pues actualmente aunque se encuentra suspendida, siguen laborando personas al interior de estos edificios, y lo han hecho durante cada una de las suspensiones, inclusive ya había sellos de clausura y los retiraron. El Tribunal de Justicia administrativa menciona que dio una sentencia, pero se requiere la información para poder tener una defensa ante las irregularidades de esta construcción, de la cual el Delegado Fernando Mercado que se encontraba en su momento vino a hablar con los vecinos de la zona y dijo desconocer la obra, que no estaba enterado, lo que revela que esto rebasó a las Autoridades y se trata de una obra a la vista ilegal, sin embargo requerimos de información para poder actuar de manera legal. Recientemente se incendió un predio colindante y los bomberos no pudieron entrar con camiones grandes, el camión de la basura no entra, queda en la intersección de Galeana y Cerrada Galeana, por lo que se convierte en un problema vial severo, es un peligro y bomba de tiempo para todos los que habitamos en los alrededores.” (sic)

IV. Turno. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0209/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0209/2024

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por extemporáneo**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.

En esta tesitura, el sujeto obligado entregó su respuesta el día **ocho de diciembre de dos mil veintitrés**.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **once de diciembre de dos mil veintitres al dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido presentado **hasta el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, resulta extemporáneo**, pues fue interpuesto después de que concluyó el plazo establecido para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0209/2024

ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión por ser extemporáneo.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión por ser extemporáneo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.